

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular –Condena y Costas-
Demandante: **RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA, OMAR JOVEN SIERRA, JOSE EDWARD, ESTEFANIA Y MIGUEL ANGEL JOVEN BUSTAMANTE**
Demandado: **FLOR ALBA RODRIGUEZ SANCHEZ, JOHAN ALEXIS SANCHEZ FONSECA Y CAQUETAXI S.A.**
Asunto: Medida Cautelar
Cuaderno: No 1
Radicación: No. 2009-00164-00, Folio 076, Tomo 18.

INTERLOCUTORIO No. 0262

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con el art. 593 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro procesal del salario y/o honorarios, anticipos, acciones o cualquier suma de dinero presente o futura que se le deba cancelar a la demandada FLOR ALBA RODRIGUEZ SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 52.375.187, en su condición de empleado de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, limitando la medida hasta la suma de \$500.000.000.oo.

Advertir que en caso de ser salario la medida debe recaer sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal.

OFÍCIESE al señor Pagador y/o Tesorero de E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, para que proceda a hacer los descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 18-001-20-31-701 que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-09 ejusdem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82993165653d26443cb36374a504d16081187694e586060a2132639fae2cb2aa**

Documento generado en 18/05/2022 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular –Condena y Costas-
Demandante: **RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA, OMAR JOVEN SIERRA, JOSE EDWARD, ESTEFANIA Y MIGUEL ANGEL JOVEN BUSTAMANTE**
Demandado: **FLOR ALBA RODRIGUEZ SANCHEZ, JOHAN ALEXIS SANCHEZ FONSECA Y CAQUETAXI S.A.**
Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Cuaderno: No 1
Radicación: No. 2009-00164-00, Folio 076, Tomo 18.

INTERLOCUTORIO No. 0257

El apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada conforme a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia proferida en el presente asunto y la cual se encuentra en firme.

El apoderado ejecutante solicita intereses moratorios, los cuales no serán reconocidos, por no tratarse de un crédito comercial, y en consecuencia se reconocerán los intereses civiles de 0,5% mensual.

Teniendo que el asunto de la referencia, cumple con los requisitos de los artículos 19, 20, 28, 82, 84, 88, 89, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA, OMAR JOVEN SIERRA, JOSE EDWARD JOVEN BUSTAMANTE, ESTEFANIA JOVEN BUSTAMANTE y MIGUEL ANGEL JOVEN BUSTAMANTE** a través de apoderado judicial, doctor **FERNANDO VARGAS SOTO**, y en contra de **FLOR ALBA RODRIGUEZ SANCHEZ, JOHAN ALEXIS SANCHEZ FONSECA y CAQUETAXI S.A.** por las siguientes sumas de dinero, así:

-DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de daño emergente reconocidos a RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y confirmada en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$114.105.868,00), por concepto de lucro cesante presente y futuro, reconocidos a RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y confirmada en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-VEINTICINCO MILLONES PESOS (\$25.000.000,00), por concepto de perjuicios morales reconocidos a RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y modificada en el numerada 5º en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de perjuicios morales reconocidos a OMAR JOVEN SIERRA en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y modificada en el numerada 6º en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de perjuicios morales reconocidos a JOSE EDWARD JOVEN BUSTAMANTE en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y modificada en el numerada 7º en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de perjuicios morales reconocidos a ESTEFANIA JOVEN BUSTAMANTE en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y modificada en el numerada 7º en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de perjuicios morales reconocidos a MIGUEL ANGEL JOVEN BUSTAMANTE en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y modificada en el numerada 7º en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020 proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-DOSCIENTOS MILLONES PESOS (\$200.000.000,00), por concepto de daños a la vida de relación reconocidos a RUBIELA BUSTAMANTE OSPINA en Sentencia de Primera Instancia No. 034 del 30 de Septiembre de 2014 y confirmada en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2020

proferida por Honorable Tribunal Superior de Florencia dentro del proceso de la referencia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 28 de noviembre de 2020.

-DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10'153.600,00), por concepto de Costas procesales en primera instancia, más los intereses legales al 0.5% mensual causados a partir del 27 de marzo de 2021.

SEGUNDO: OPORTUNAMENTE se decidirá sobre costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a los demandados, en la forma indicada por el artículo 306 del Código General del Proceso, dándole a conocer que disponen de 5 (cinco) días para pagar y 10 (diez) días para proponer excepciones, términos que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR copia de la demanda (artículo 89 ibidem).

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8f8d138106c76fc8d62d4e8f43dd2b0baebb17a54bec7a8def03920b35ed5d**

Documento generado en 18/05/2022 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Simulación-
Demandante: **JAZMIN MARINA ORTIZ GODOY Y OTROS**
Demandado: **YENNY PAOLA SANCHEZ LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HENRY BERNAL GALINDO**
Cuaderno: No. 3
Radicación: No. 2018-00127-00, Folio 173, Tomo 29.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Llega oficio remitido de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, GRUPO DE INFORMATICA FORENSE – DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA – DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION, recibido el 17 de mayo del presente año, mediante el cual hacen devolución del material probatorio enviado, y manifiestan que no es dable atender la solicitud del Despacho, memorial que se correrá traslado a las partes para que se pronuncian al respecto.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio remitido por el la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, GRUPO DE INFORMATICA FORENSES – DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA – DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab93c673dd71968508201b4f771bea56ca9d1d33622bd77e8f597471ce47f01**

Documento generado en 18/05/2022 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>